



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
Demandante: HENRY OSPINA BONILLA
Demandado: INES CHARRY GALINDO
Radicación: 2021-00022-00 FOLIO 016 TOMO III

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 076

Vista constancia la secretarial que antecede, procede el despacho a efectuar de oficio, la corrección del auto interlocutorio N° 074 del 22 de junio de 2021, en el cual se libra mandamiento de pago, toda vez que por error involuntario en el numeral 1 y literal A, se indicó el nombre del demandante de manera equivocada así como las suma de dinero en números, al ser procedente la corrección de conformidad al art 286 del código general del proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita;

DISPONE

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1 y literal A, donde se indicó el nombre del demandante de manera equivocada así como las suma de dinero en números, al ser procedente la corrección de conformidad al art 286 del código general del proceso; quedando de la siguiente manera:

- Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **HENRY OSPINA BONILLA**, mayor de edad y domiciliado en este municipio, en contra del señor **INES CHARRY GALINDO**, residente en este Municipio, por la siguiente suma de dinero:
 - A. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00)**, M/CTE, por concepto del capital vencido contenido en la letra de cambio (01), del 01 de junio al 30 de junio de 2019 allegada con la demanda.
 - Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de Junio de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se haga efectivo el pago.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a la demandada, la señora **INES CHARRY GALINDO**, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del Proceso., enterándosele que se dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

TERCERO: Reconocer al señor **HENRY OSPINA BONILLA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.627.765 de Florencia, Caquetá, para actuar en nombre propio dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ**